



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú".

Página 1 de 6



CONTRATO N° 102-2022/MPL-GM

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP), REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 161473 : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA SUB RAMA EL MANGO 2.00 KM DEL CANAL DE RIEGO PUEBLO CARPINTERO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP), REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 161473 : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA SUB RAMA EL MANGO 2.00 KM DEL CANAL DE RIEGO PUEBLO CARPINTERO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE** con RUC N° 20175975234, con domicilio legal en la Av. Bolívar N° 400 de la Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, debidamente representada por el Abg. **BRANKO ANTONIO FLORES MUÑOZ**, con DNI N° 16799591, en su calidad de **GERENTE MUNICIPAL** designado mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2021/MPL-A, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 319-2021/MPL-A de fecha 25 de octubre de 2021, las mismas que fueron ratificadas con la Resolución de Alcaldía N° 001-2022/MPL-A de fecha 03 de enero de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte el Ing. **HARDY JACKSON FERNANDEZ BECERRA**, identificado con DNI N° 43814090, con Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10438140901, con domicilio legal en Calle Universidad N° 431 del Distrito y Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca, con teléfono de contacto 942479066, correo electrónico hardyfernandez@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 01178/2022-YVAR de fecha 09.09.2022, la Cotizadora de la Sub Gerencia de Logística remite Indagación de Mercado, y de acuerdo a la evaluación técnica y económica se otorga como ganador a **FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON** (RUC N° 10438140901), cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, por la suma de S/ 35, 000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 soles)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP), REGISTRADO CON CÓDIGO IDEA N° 161473 : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA EL RIEGO EN LA SUB RAMA EL MANGO 2.00 KM DEL CANAL DE RIEGO PUEBLO CARPINTERO DEL DISTRITO DE LAMBAYEQUE- PROVINCIA DE LAMBAYEQUE- DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia que forman parte del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 35, 000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, así como gastos por materiales, mano de obra, herramientas, equipos y cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura

27 de diciembre de 2020.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 2 de 6



Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, Los pagos al Consultor y/o Profesionales por la prestación del servicio, se efectuarán mediante la cancelación del 100% del monto del servicio, a la entrega del PI completo con los estudios requeridos y la ficha técnica de registro en el banco de proyectos; previo informe debidamente emitido por la UF adjuntando el documento de viabilidad del estudio.

Para el procedimiento del pago el profesional deberá adjuntar los informes correspondientes (todos los actuados de estudio), contendrán, además, copia del contrato, su comprobante de pago autorizado por la SUNAT, con la suspensión de 4ta categoría (en caso de corresponder).

Para tal efecto, LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad de cada entregable, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. El plazo señalado para el pago procederá, siempre que se tengan los comprobantes de pago conformes, concordante con los entregables.

En caso de retraso en el pago por parte de LA MUNICIPALIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago se encontrará afectado con cargo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001380

Para tal efecto EL CONTRATISTA, presenta Código de Cuenta Interbancario CCI N° 01829100029104094250 del Banco de la Nación.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del servicio tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) días calendarios, Computados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del contrato.

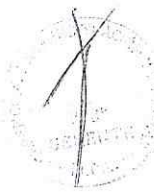
CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los términos de referencia emitidos por el Área Usuaria, la oferta ganadora, así como los documentos necesarios que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad del proyecto será otorgada por la Unidad Formuladora, previo oficio de declaratoria de viabilidad, siendo esta la que evaluará el estudio de pre inversión entregado por el consultor con su respectiva ficha de registro en el banco de proyectos del Invierte.pe y el estudio de pre inversión impreso adjunto:

RECIBIDO 20 SEP 2022



Ing. HARRY JACSON HERNANDEZ BECERRA
REG. CIP. N° 153310
REG. CONSULTOR: C48157
CONSULTOR DE OBRAS



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayequea.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 3 de 6



la GIU también deberá adjuntar un informe técnico emitido por la U.F de cumplimiento del servicio en las fechas establecidas en el contrato, de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

El Consultor, dentro de los cinco (05) días calendario; siguientes a la conformidad y aprobación del Expediente Técnico, hará entrega a La Entidad de lo siguiente:

- Dos (2) ejemplares originales completo + 01 copia (completa). compatibles e integrados, de cada uno de los documentos indicados en los presentes Términos de Referencia. Para documentos en formato A4 se empleará papel bond extra blanco alcalino de 80 gramos y para formatos A1 se empleará papel bond extra blanco de 90 gramos. Todos los ejemplares estarán debidamente suscritos y sellados por El Consultor.
- Un (01) Disco Compacto (CD o DVD) con los archivos digitalizados de la información correspondiente a cada uno de los Informes con cada uno de los archivos electrónicos en los formatos indicados en los presentes Términos de Referencia.
- La documentación digitalizada que presentará El Consultor, deberá incluir todas las modificaciones que se hayan suscitado durante el proceso de desarrollo del Expediente Técnico. En tal sentido, deberá rectificar, implementar, consolidar y compatibilizar dichos archivos con los documentos impresos, de manera tal que conforme un archivo integrado y completo.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información obtenida por "EL CONTRATISTA" dentro del cumplimiento de sus servicios, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus servicios será confidencial, no pudiendo ser divulgados por "EL CONTRATISTA". Los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a "Municipalidad Provincial de Lambayeque" en forma exclusiva. Quedando obligado a guardar absoluta reserva aún después de haber prescrito el documento contractual, caso contrario la "Municipalidad Provincial de Lambayeque", podrá realizar las acciones legales pertinentes.

RECIBIDO 28 SEP 2022



Ing. HAROY JACKSON FERNANDEZ BECERRA
REG. CIP. N° 153310
REG. CONSULTOR: C8157
CONSULTOR DE OBRAS



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 4 de 6



CLÁUSULA DÉCIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA MUNICIPALIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamado por la Entidad por tres (03) años después de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA MUNICIPALIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La penalidad por mora, pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

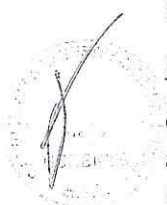
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

RECIBIDO 28 SEP 2022



Ing. HARVEY JACKSON FERNANDEZ BECERRA
REG. CIP. N° 153310
REG. CONSULTOR: C8157
CONSULTOR DE OBRAS



Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gub.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 5 de 6



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECIBIDO 28 SEP 2022



Ing. HARDY JACKSON FERNANDEZ BECERRA
REG. CIP. N° 153310
REG. CONSULTOR: C48157
CONSULTOR DE OBRAS

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

Página 6 de 6



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Bolívar N° 400 - Distrito de Lambayeque - Provincia de Lambayeque - Departamento Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Universidad N° 431 del Distrito y Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lambayeque a los 16 días del mes de setiembre de 2022.

RECIBIDO 28 SEP 2022



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Abog. Branko A. Flores Muñoz
GERENTE MUNICIPAL

"MUNICIPALIDAD"

Ing. HARDY JACKSON FERNANDEZ BECERRA
REG. CIP. N° 153310
REG. CONSULTOR: C48157
CONSULTOR DE OBRAS

"EL CONTRATISTA"

Distribución:

Alcaldía
GM
GAF
GPP
GIU
SCP
SGL
U.F.
Publicación
Interesado
Archivo.

Lambayeque, ciudad moderna,
limpia y segura!

27 de diciembre de 1820.

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911

www.munilambayeque.gob.pe